



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000030 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 1 6 FEB 2021

VISTO:

El INFORME Nº 003-2021/GOB.REG.TUMBES-ORH-ST-PAD, de fecha 20 de enero de 2021; el INFORME Nº 013-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-ARNA, de fecha 28 de enero de 2021; el MEMORANDO Nº 072-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 03 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME N° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-ORH-ST-PAD, de fecha 20 de enero de 2021, por medio del cual pone de munifiesto el pedido de ABSTENCIÓN del Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos





1 - 7







"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 000030 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 1 6 FEB 2021

Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, respecto del proceso de calificación de los hechos contenidos en el Informe de precalificación N° 011-2020/GOB.REG. TUMBES.ST.PAD de fecha 22 de setiembre del 2020, el cual fue iniciado a pedido del administrado EUSEBIO TIMANA CHAVEZ;

Que, con proveído inserto al reverso del Informe Nº 003-2021/GOB.REG-TUMBES-ORH-ST-PAD, el Gerente General Regional, solicita opinión legal a fin de determinar el trámite por el que debe discurrir;

Que, el artículo 116° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, regula el Derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, en el caso concreto la responsable de la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios, en relación al procedimiento que ha calificado a través del informe de precalificación N° 011-2020/GOB.REG.TUMBES.ST.PAD, de fecha 22 de setiembre del 2020, indica que, el administrado que promovió el procedimiento, es decir el ciudadano EUSEBIO TIMANA CHAVEZ, viene asumiendo una conducta que se traduce en agresiones, amenazas y presión para que, su despacho reevalúe su informe de precalificación y en ese sentido, se entiende emita el mismo en el sentido que el administrado lo requiere;

Que, en este orden, vemos que estos hechos se habrían suscitado en la medida que la nueva actividad probatoria que ha sido presentada por el administrado EUSEBIO TIMANA CHAVEZ, y por el que pide reevaluación, no ha sido ni puede ser evaluado, en la medida que el expediente original que generó en informe de precalificación N° 011-2020/GOB.REG.TUMBES.S...PAD de fecha 22 de setiembre del 2020 fue elevado a la DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL





CENEUX CONTRACTOR







"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000036 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 1 6 FEB 2021

EMPLEO del Gobierno Regional de Tumbes, según se refiere;

Que, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe 6 causales de abstención, las mismas que a continuación se cita;

Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

- 1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- 4. Cuando tuviere amistad intima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.









"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL № 000035 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 1 6 FEB 2021

- 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.
- 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:
- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
- b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

Que efectivamente, la causal invocada se encuentra regulada en el numeral 6 del citado articulado 99° y resulta ser una novedad en nuestro sistema administrativo, pues permite a la autoridad a cargo del trámite, informar o resolver un caso, que plantee su abstención si en un fuero interno existen motivos personales. distintos a las causales establecidas en el precitado artículo 99° que le hacen pensar razonablemente que se sentirá perturbado en el desempeño de la función a su cargo afectando su independencia;

Que, en relación a lo expuesto, se advierte y se pone en evidencia que la conducta descrita por la Sepretaria Técnica y de la que ha sido objeto, según refiere











"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000036 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 1 6 FEB 2021

por parte de administrado EUSEBIO TIMANA CHAVEZ, calza dentro del supuesto del inciso 6 del artículo 99° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo tanto, podría este inadecuado trato influir en el comportamiento y postura que se manifiesta en este pedido de la Secretaria Técnica, por ello, la abstención por decoro seria la herramienta natural para apartarse del procedimiento y salvaguardar la INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD que se requiere en la administración pública;

Que, en este contexto, según lo refiere la DIRECTIVA Nº 002-2015/ SERVIR/GPGSC de la Ley SERVIR, Ley 30057, prescribe el numeral 8.1 que, Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88º de la LPAG (AHORA 99º Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, mediante INFORME N° 013-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-ARNA, de fecha 28 de enero del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes ha OPINADO:

PRIMERO. - **ES VIABLE ACOGER** el pedido de ABSTENCION POR DECORO promovido por SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL GRT, en el marco del numeral 6 del artículo 99 de la ley 27444, ley general de procedimientos administrativos, aprobada mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 8.1 directiva N° 002-2015/SERVIR /GPGSC de la ley servir, Ley 30057.

SEGUNDO. – **RECOMIENDA**, emitir acto resolutivo que así lo determine y sólo respecto de los hechos y procedimiento relacionado con el informe de precalificación N° 011-2020/GOB.REG.TUMBES.ST.PAD de fecha 22 de setiembre del 2020, que fue promovido por EUSEBIO TIMANA CHAVEZ y dentro del marco legal establecido en el numeral 2.7 de este informe.

TERCERO. – Recomienda, disponer la exhortación a la ST. PAD para considerar en adelante lo expuesto en el numeral 2.4 y 2.8 de este informe.











"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000036 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 1 6 FEB 2021

Que, con MEMORANDO Nº 072-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 03 de febrero de 2021, el Gerente General Regional (e), comunica a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que ha creído por conveniente **DESIGNAR** al Abog. ALDO BORIS CABRERA CARRASCO, como SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE del PAD, quien se encargará de revisar, analizar, evaluar, única y exclusivamente los hechos contenidos en el Informe de Precalificación Nº 011-2020/GOB.REG.TUMBES-ST.PAD, de fecha 22 de setiembre de 2020, el cual fue iniciado a pedido del administrado EUSEBIO TIMANÁ CHAVEZ;

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRA CIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000164-2020/GOB. REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020, y por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 10 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE DECLARAR PROCEDENTE LA ABSTENCION POR DECORO promovido por la SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL GRT – Abog. ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ, respecto de los hechos contenidos en el Informe de Precalificación Nº 011-2020/GOB.REG.TUMBES-ST-PAD, de fecha 22 de setiembre de 2020, en el marco del numeral 6 del artículo 99 de la Ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, concordante con el numeral 8.1 Directiva Nº 002-2015/SERVIR/GPGSC de la Ley SERVIR, Ley 30057, y por los considerandos expuestos en la presente Resolución.











"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000036 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 1 6 FEB 2021

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONE DESIGNAR al Abog. ALDO BORIS CABRERA CARRASCO, como SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE del PAD, quien se encargará de revisar, analizar, evaluar, única y exclusivamente los hechos contenidos en el Informe de Precalificación Nº 011-2020/GOB.REG.TUMBES-ST.PAD, de fecha 22 de setiembre de 2020, el cual fue iniciado a pedido del administrado EUSEBIO TIMANÁ CHAVEZ.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.





Ing. Ricardo Manual Chinana Saavedra GERENTE GENERAL REGIONAL (e)